

28

tam^{to} como acostumbraban y para efecto de nombrar a D^{no} sin
diseño y de una faldero al propietario a cuyo fin sus Mercedes
fueron revocadas antes dize = Dixerón que respecto a lo necesario
para la existencia de D^{no} Sindico para que como tal en las
ocasiones que ocurran pida en nombre del comun lo que
convienga y contradiga lo que le sea por Induccion y firme
Actuacion de D^{no} Sindico al punto que con su Interden
cion se debe hacer a cuyo fin se piden a su Merced y al
Cavallero Gov^{to} de la Villa de Ciego que se manee a D^{no}
dize Lozano Hidalgo que lo sea propietario nombre este
Ayuntamiento de en su lugar y considerando su Merced que
la renuncia^{to} que sea acusado de ofuscar a todo no solo
aparencia de Normas de los Capitulos Interden de o
tres muchos Vecinos que con exclusion de la entrada de gra
nos en las paneras de si D^{no} de dize end cerca de tres libras
entre los quales lo fueron D^{no} Diego mismo otusado por
sua herid y en quien concurren las calidades que son ma
nista para ofuscar D^{no} Sindico general de
de luego de una conformidad le elejaron nombraban y
constituiran por tal D^{no} Sindico Interden^{te} hasta tanto
que por otra persona se logre de su Merced la gracia de esta
to en propiedad o llegar al dia de las Acciones de ofuscar
con en que esta Villa devesa e N^{ra} en virtud de ofuscar
trato que tiene ganada, persona capaz qual ofuscar lo of
seaga suar del mundo para que procediendo su aceptación
y Dixerón en lo necesario se hace y tenga y tal D^{no} Sin
dico cumpliendo con la obligac^{to} de su segun y con la fama
que deve =

Lo segundo Dixerón que respecto a que se conformada a
su D^{no} Joseph Maximiano Sagay Vecinos devesa o asistido en su
lugar y orden de este Ayuntamiento de su D^{no} a D^{no} Juan Manuel
Sonzales y hallase solo D^{no} Joseph combaleciente e imponi
letrado de poder asina por razn^{to} para las costadas y mas